

Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	María Neried Toro Arango
Demandado	Gusti Huevo S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00032 00

Armenia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

El demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda laboral de única instancia promovida por **María Neried Toro Arango** contra **Gusti Huevo S.A.S**
- 2- Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.
- 3- Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Gusti Huevo S.A.S** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de

2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se fijara cuando se logre la notificación en debida forma de la parte demandada.

La fecha fijada a través del auto posterior se notificará por anotación en estado que se publica en la cartelera.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 5 DE MARZO DE 2021

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e50e6d0f9b548151dd58ff1905df37dee8c60770b2b00daf3e54f784a42cd15**

Documento generado en 04/03/2021 03:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>